



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA**

ORDENANZA N° 007-2021

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6, numeral 13 de la Ley Orgánica de la Salud, señala que se regulará, vigilará y tomarán medidas destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del ambiente;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal k, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que el Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el Art. 83 numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Salud manifiesta que los municipios desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Salud dispone que toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 establece que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, por lo que en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

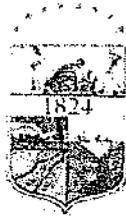
Que, la Constitución de la República en el artículo 276 numeral 4 establece Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 397 de la Constitución, numeral dos, se deberán establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 399 establece el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 431, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.

En aplicación de las competencias y atribuciones establecidos por la Constitución y la Ley se:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

EXPIDE:

**ORDENANZA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA
POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES.**

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, AMBITO, AUTORIDAD AMBIENTAL

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades que producen contaminación ambiental generada por la emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y móviles, que afectan la salud y calidad de vida de la población del cantón Machala.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y alcance. - Esta Ordenanza será aplicable en la jurisdicción del cantón Machala a toda actividad: laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y otras que produzcan u originen emisiones contaminantes de ruido. En el caso de fuentes móviles, el alcance será al ruido contaminante proveniente de vehículos modificados o en malas condiciones.

DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS

Artículo 3.- Competencia Administrativa. - La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos o unidad administrativa que ejerza la gestión y control ambiental, intervendrá para el cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza, en ejercicio de sus competencias.

Artículo 4.- Autoridad sancionadora. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos o departamento encargado de la gestión y el control ambiental, será la encargada de sancionar el incumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 5.- Personal de Control. - Los Agentes de Control Municipal, Inspectores Ambientales, Comisarios Municipales, Inspectores de Vía Pública, o cualquier otro funcionario con competencias en materia de control, vigilará el cumplimiento de las normas expedidas en la presente ordenanza.

Artículo 6.- Clasificación de tipos de zonas.- La Dirección de Urbanismo o departamento encargado de determinar el uso de suelo, notificara a la Dirección



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

de Gestión Ambiental y Riesgos o departamento que ejerza la gestión y control ambiental, los tipos de zonas, para que puedan ejecutarse las medidas respectivas de aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Educación y Difusión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de las Direcciones de Comunicación, Desarrollo Social y Productivo, y Participación Ciudadana, se encargaran de ejecutar campañas de información, educación y concientización, tendientes a orientar a la población sobre la contaminación ambiental por ruido, así como las medidas de prevención y mitigación.

Artículo 8.- Coordinación interinstitucional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Machala podrá en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con las diferentes instituciones y empresas públicas para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

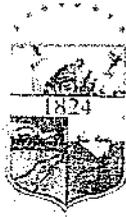
Artículo 9.- Metodología de medición.- La medición de niveles de ruido se sujetará a la metodología establecida en la normativa ambiental nacional vigente.

Artículo 10.- Niveles máximos de ruido permitidos para fuentes fijas.- Los niveles de ruido máximos permisibles, serán los definidos en la normativa ambiental nacional vigente (Anexo Tabla 1) y para su aplicación se considerará acorde a la determinación del uso del suelo regulado por la Autoridad Cantonal. Cuando el ruido sea generado por una actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa, de diversión, que se encuentre emplazada en una zona en la que se determine usos de suelo múltiple o combinados, se tomará como referencia el nivel de presión sonora equivalente al uso de suelo predominante en la zona, dicha determinación será notificada por el área competente en uso de suelo.

Artículo 11.- Mapas de Ruido.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos o la unidad administrativa que ejerza la gestión y el control ambiental, realizarán mapas de ruido, cada cuatro años como una herramienta estratégica para la gestión del control de la contaminación acústica y la planificación territorial.

ÁMBITOS DE REGULACIÓN ESPECÍFICA

Artículo 12.- De las actividades comerciales, de diversión, recreativas, religiosas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

y de servicio.- Las actividades comerciales, de diversión, recreativas, religiosas, de servicio y otras que usen equipos de audio como parlantes o similares, dentro de su establecimiento, dispondrán de barreras contra el ruido para evitar que sus niveles sobrepasen las normas establecidas.

En caso de que genere ruido que exceda los niveles permitidos, el propietario o representante legal de la actividad, será notificado y tendrá la responsabilidad de ejecutar medidas de inmediata mitigación del ruido, en un plazo de 15 días a partir de su notificación, el departamento encargado del control ambiental realizará el seguimiento respectivo al establecimiento, en caso de reincidencia o de no ser suficientes las medidas adoptadas por el administrado, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 13.- De las actividades productivas e industriales. - Las actividades productivas, industriales, y otras que usen máquinas o aparatos indispensables para la actividad laboral, dispondrán en sus instalaciones de barreras contra el ruido para evitar que sus niveles sobrepasen las normas establecidas. En caso de que dichas actividades estén generando ruido que exceda los niveles permitidos, el propietario o responsable legal, será notificado y tendrá la responsabilidad, siempre que el uso de suelo lo permita, de ejecutar medidas de mitigación del ruido en un plazo máximo de 30 días a partir de su notificación, pasado ese tiempo el departamento encargado del control ambiental realizará el seguimiento respectivo, en caso de que no se hayan tomado medidas o las que se hayan tomado no sean suficientes, se iniciará a dar trámite al procedimiento sancionador.

Artículo 14.- Responsabilidad de adecuación - El propietario o Representante Legal de las actividades señaladas en el artículo 12 y 13, será el responsable de cumplir y ejecutar las medidas de mitigación en los plazos establecidos en el mismo. Los costos de las acciones que deban realizarse para mitigar y controlar los niveles de ruido, correrán a cargo del propietario o representante legal de la actividad.

Artículo 15.- Del permiso provisional. - Se otorgará permiso provisional cuando:

a) Por razones de índole técnica y/o socioeconómica, debidamente comprobadas, el responsable de una actividad no pueda cumplir con los límites permisibles, deberá solicitar suscribir con la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos o unidad administrativa que ejerza la gestión y el control ambiental, un acta de compromiso, con carácter provisional, no mayor a seis meses, para poder cumplir y enmarcarse en los niveles permitidos para la zona o poder realizar la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

reubicación de la actividad. Para el efecto, el propietario o representante legal de la actividad, presentará una solicitud dentro de un plazo de quince días después del inicio de la operación o notificación, con los siguientes datos:

1. Datos del Propietario;
2. Actividad que realiza;
3. Ubicación;
4. Origen y características del ruido que rebasa los límites permisibles;
5. Razones por las que considere no poder ejecutar la acción;
6. Horario en que operará dicha fuente;
7. Proposición de un programa de reducción emergente de la emisión de ruido; y,
8. Plazo de tiempo que solicita.

b) Por razones festivas, conmemorativas, de eventos oficiales, culturales, religiosos o de naturaleza análoga, se realicen actividades que requieran utilizar instrumentos que generen ruidos elevados. Para el efecto el interesado deberá solicitar el correspondiente permiso a la máxima Autoridad Municipal, dicha petición deberá indicar, el sector, día, hora y tiempo de duración y será presentado a la par del plan de contingencia de riesgos para eventos de concentración masiva.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 16.- Se prohíbe:

- a) Prohíbese el uso excesivo de volumen (sobrepasen límites permisibles) en equipos de sonido como parlantes o similares fuera de establecimientos comerciales, viviendas y espacios públicos;
- b) Prohíbese el uso excesivo de volumen (sobrepasen límites permisibles) en equipos de sonido como parlantes o similares, dentro de viviendas;
- c) Prohíbese el mal uso de alarmas de seguridad. Será considerado mal uso de alarma cuando se active de manera prolongada y reiterada, sin que haya ocurrido un siniestro sobre el bien inmueble o mueble.
- d) Todo hecho de obstrucción a la acción inspectora, por parte del propietario, promotor o responsable, así como, proporcionar información falsa.
- e) El incumplimiento del permiso provisional estipulado en el artículo 15.

El incumplimiento de los literales a), b), c), y d), serán consideradas como contravenciones leves, mientras que el literal e) será considerado como contravención grave.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

Artículo 17.- Se exceptiona:

- a) Aquellas actividades en los que la autoridad competente ha emitido permiso provisional o que sean autorizadas por normativas nacionales; y,
- b) Todas las actividades, que tengan que ver con la protección de la salud y seguridad ciudadana.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 18.- Procedimiento Administrativo Sancionador.- El procedimiento administrativo sancionador se sujetará a las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 19.- Requisitos para la presentación de la denuncia.- La denuncia deberá contener nombres y apellidos, número de identificación, número telefónico, dirección domiciliaria, correo electrónico del denunciante y la redacción clara y precisa de la infracción, como el día, la hora y el lugar que fue cometido, además de los nombres, apellidos y/o dirección del presunto infractor.

Artículo 20.- Acción Popular. - Toda persona natural o jurídica, colectivo o grupo humano, puede como mecanismo de participación y corresponsabilidad ejercer acciones de denuncia en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Machala o a través de su medio electrónico creado para el efecto.

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 21.- Contravenciones. - Se considera contravenciones aquellos actos que incumplan obligaciones, incurran en las prohibiciones o contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Las contravenciones pueden ser leves y graves de acuerdo al grado de afectación y se describe a continuación:

- a) **Contravenciones leves.-** Las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones señaladas en el artículo 16 literales a), b), c) y d) de la presente Ordenanza.
- b) **Contravenciones graves.-** Las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones señaladas en el artículo 16 literal e) de la presente ordenanza.

Artículo 22.- Sanciones.- Serán aplicables las siguientes sanciones:

- a) **Multas:**
 - 1. **Contravenciones leves.** - multa del 5% del salario básico unificado.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

2. **Contravenciones graves.** - multa del 20% del salario básico unificado,

En caso de reincidencias, la autoridad competente duplicará la multa correspondiente a cada sanción ejecutada.

De no cumplir con el pago de multas determinadas en la presente Ordenanza, se procederá al cobro por vía coactiva.

b) Sanciones administrativas:

En los casos de reincidencia de las sanciones pecuniarias, se aplicará las sanciones administrativas, en coordinación con las unidades administrativas municipales que se refiere el artículo anterior.

DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES MOVIL TERRESTRES

Artículo 23.- Autoridad sancionadora- En casos de fuentes móviles, La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M o quien ejerza el control del tránsito vehicular, será la encargada de controlar y sancionar la contaminación por la emisión de ruido originada por fuentes móviles, de conformidad con la presente ordenanza, normativas vigentes y normas creadas para el efecto.

Artículo 24.- Personal de Control. - Los Agentes civiles de Tránsito o cualquier funcionario designado por la máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, vigilará el cumplimiento de las normas expedidas en la presente ordenanza y normas nacionales.

Para el caso de emisiones sonoras provenientes de fuentes de sonido como parlantes o similares instalados en vehículos, que estén generando ruido perturbador claramente percibible, todo personal de control indicado en el párrafo anterior, está facultado para exigir al propietario, responsable o encargado, disponer como medida preventiva se baje el volumen y en caso de incumplimiento el personal efectuará el procedimiento respectivo.

Artículo 25.- Educación y Difusión. - La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M o quien ejerza el control del tránsito vehicular, ejecutará campañas de información, educación y concientización, tendientes a orientar a la población sobre la contaminación ambiental por ruido y las medidas de prevención y mitigación que pueden ser aplicables dentro de los ámbitos y aspectos que son de su competencia.

Artículo 26.- Coordinación interinstitucional.- La Empresa Pública Municipal de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

Movilidad de Machala EPMM-M y/o quien ejerza el control del tránsito vehicular, podrá en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con las diferentes instituciones y empresas públicas y privadas para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 27.- Sobre los permisos. - Para aquellas actividades como eventos de competencias o exhibición vehicular (tuning), que requieran utilizar aparatos que generen ruidos elevados, el interesado deberá solicitar el correspondiente permiso a la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, dicha solicitud deberá indicar, el sector, día, hora y tiempo de duración del evento.

Artículo 28.- Condiciones técnicas de los vehículos y límites de emisión sonora.- Los titulares de vehículos de motor están obligados a mantener en buenas condiciones de funcionamiento todos los elementos del vehículo susceptibles de producir ruidos, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo, no exceda de los límites establecidos en normativas vigentes.

El nivel de emisión sonora de un vehículo de motor será establecido en base a normativas nacionales o normas técnicas aprobadas para el efecto.

Artículo 29. Pruebas de control de ruido. - El control de los niveles permitidos para los vehículos de motor se realizará al momento de la renovación de permiso de circulación y matrícula en el Centro de Revisión. Los Agentes civiles de Tránsito o cualquier funcionario designado por la máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M podrán realizar operativos de prevención y control de ruido. De no ser posible la detención o medición "in situ", se notificará al propietario del vehículo la obligación de presentarlo a las pruebas de control de emisión de ruido en el Centro de Revisión.

Artículo 30. De los resultados de la inspección. - En función de que los resultados del operativo en la vía pública o en el Centro de Revisión, superan los límites establecidos se procederá del siguiente modo:
Se concederá un plazo de treinta días a partir de los resultados de la inspección, para que el responsable del vehículo, realice los cambios respectivos y deberá presentar el vehículo a segunda comprobación.
No obstante, en el caso de que los nuevos resultados superen las normas establecidas, se considerará como contravención grave.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

Artículo 31.- Contravenciones. - Se considera contravenciones aquellos actos que incumplan obligaciones, incurran en las prohibiciones o contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Las contravenciones pueden ser leves y graves, de acuerdo al grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos y/o el desacato a la presente normativa.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 32.- Se prohíbe:

- a) El uso excesivo de volumen (sobrepasen límites permisibles) de equipos de sonido como parlantes o similares instalados en vehículos;
- b) La circulación de vehículos con tubos de escape con resonadores, en mal estado, o sin silenciador;
- c) El uso cornetas, trompetas instaladas en cualquier vehículo que requiera para su funcionamiento compresor de aire que superen los límites establecidos.

El incumplimiento de este artículo se considera como contravención leve y se realizará el procedimiento administrativo correspondiente.

DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 33.- Se excepciona:

- a) Aquellas actividades en los que la autoridad competente a emitido permiso o las que sean autorizadas por normativas nacionales;
- b) Todas las actividades, que tengan que ver con la protección de la salud y la seguridad ciudadana, por ejemplo: Ambulancias, Campañas Sanitaria, Emergencias, Policía, Bomberos, Ejército, etc.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 34.- Procedimiento Administrativo Sancionador. - El procedimiento administrativo sancionador se sujetará a las normas establecidas para el efecto.

Artículo 35.- Medida preventiva. - Se podrá imponer como medida preventiva disponer de manera inmediata se baje el volumen, en caso de que la fuente generadora sea un equipo de sonido como parlantes o similares instalado en un vehículo y su emisión de ruido contaminante sea claramente percibible.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 36.- Sanciones. - Serán aplicables las siguientes sanciones:

a) Multas:

1. Contravenciones leves. - multa del 5% del salario básico unificado.
2. Contravenciones graves. - multa del 20% del salario básico unificado.

En caso de reincidencias, la autoridad competente duplicará la multa correspondiente a cada sanción ejecutada.

De no cumplir con el pago de multas determinadas, se procederá al cobro a través del pago matrícula vehicular, rodaje o cualquier otro sistema de pago abalizado.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 37.- Glosario de términos. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Alarmas. - Es un dispositivo eléctrico o electrónico que emite una señal acústica o/y luminosa que advierte de posibles problemas de intrusión o allanamiento a propiedad de bienes muebles o inmuebles.

Bel. - Unidad de potencia sonora.

Banda de frecuencias. - Intervalo de frecuencia donde se presentan componentes preponderantes de ruido.

Contaminación por ruido. - La presencia en el ambiente, de contaminantes producidos por la emisión de ondas sonoras ruidosas, causadas por actividades de diferente procedencia. Que perjudiquen la salud y la tranquilidad del ser humano, especialmente al sistema auditivo y nervioso.

Dispersión Sonora. - Fenómeno físico consistente en que la intensidad de la energía disminuye a medida que aumenta la distancia hacia la fuente.

Decibel (dB). - Décima parte del Bel, unidad de medida para expresar la intensidad de un sonido.

Fuente Emisora de Ruido (FER): Toda actividad, operación o proceso que genere o pueda generar emisiones de ruido al ambiente.

Fuente Fija de Ruido (FFR): Para esta norma, la fuente fija de ruido se considera a una fuente emisora de ruido o a un conjunto de fuentes emisoras de ruido situadas dentro de los límites físicos y legales de un predio ubicado en un lugar fijo o determinado como las metal mecánicas, lavaderos de carros, fabricas, terminales de buses, discotecas, actividades industriales, productivas,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

comerciales o de servicios en general, aparatos y equipos de sonido, generadores eléctricos, amplificación y similares, parlantes en retiros, vías y espacios públicos.

Fuentes móviles de Ruido (FMR): Es la fuente de emisión que por razón de su uso o propósito es susceptible de desplazarse; propulsado por su propia fuente motriz. Son fuentes móviles todos los vehículos automotores.

Nivel equivalente.- Es el nivel de presión sonora uniforme y constante que contiene la misma energía que el ruido producido, en forma fluctuante por una fuente durante un período de observación.

Nivel sonoro de emisión.- Es el nivel sonoro emitido por un foco industrial o una actividad comercial, medido a cinco metros del foco productor del ruido o de las paredes de la edificación u otras estructuras que separan la actividad del medio exterior.

Perifoneo.- Es la acción de emitir por los medios de altoparlantes, altavoces o cornetas un mensaje o un aviso.

Plan de acción para mitigar.- Conjunto de los procedimientos que tienden a eliminar o reducir los ruidos que pueden captarse en el exterior y son producidos en el interior de un establecimiento ya sea industrial, comercial, artesanal, individual o servicios, y otros.

Presión sonora (Ps).- Incremento de la variación cíclica sobrepuesta a la presión atmosférica debido a una perturbación acústica.

Ruido.- Unión estadísticamente desordenado de sonidos que pueden provocar una pérdida de audición o ser nocivo para la salud o entrañar otro tipo de peligro.

Ruido Específico: Es el ruido generado y emitido por una FFR. Es el que se cuantifica y evalúa para efectos del cumplimiento de los niveles máximos de emisión de ruido establecidos en esta norma a través del Nivel de Presión Sonora Continua Equivalente Corregido.

Ruido Residual o de Fondo: Es el ruido que existe en el ambiente donde se lleva a cabo la medición en ausencia del ruido específico en el momento de la medición.

Ruido perturbador.- Es el ruido producido por focos sonoros, (altoparlantes, equipos de sonidos, claxon, motores de diversa índole, maquinaria industrial, etc.), cuyo efecto sobre la comunidad, es predominante sobre el considerado habitual en el punto de medición y además es considerado como molesto.

Ruido Total: Es aquel ruido compuesto por el ruido específico y el ruido residual.

Sistemas de alarma.- Para efectos de la presente ordenanza se conciben como alarmas a los sistemas y dispositivos acústicos sonoros instalados tanto en bienes muebles como inmuebles, que emiten ruido al ambiente.

Siniestro: Es la manifestación de una avería, destrucción fortuita o pérdida importante que sufre una propiedad debido a un hecho súbito e imprevisto.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

Sonómetro.- Instrumento electrónico para la mediación de sonidos.

Sonido.- Movimiento de vibración longitudinal que se puede percibir por los nervios auditivos.

Zonas pobladas.- Aquella que contiene o abarca población que puedan ser afectada por la generación de niveles de ruido perturbados (sobrepasen los límites permisibles).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las normas contempladas en el Código Orgánico Administrativo COA, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Leyes Ambientales y otras normas afines del Derecho Administrativo).

SEGUNDA.- En caso de que los niveles de ruido máximos permisibles, sean cambiados por la Autoridad Ambiental Nacional competente, deberán ser automáticamente asumidos y considerados de manera pertinente por los entes de Control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza se darán a partir de 90 días después de su publicación en el registro oficial, en este lapso de tiempo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala a través de sus departamentos correspondientes, en coordinación con entidades públicas, privadas y ciudadanía, desarrollará un proceso informativo de los alcances que contemplan, la presente normativa, así como campañas de prevención.

SEGUNDA: La Unidad Administrativa de Talento Humano en un plazo de 90 días dotará de un equipo técnico multidisciplinario a la unidad administrativa que ejerza el control ambiental para la aplicación de la presente ordenanza.

TERCERA: Equipar al área municipal que efectúa las mediciones sonoras de los equipos necesarios para poder cumplir con la función, de igual manera La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M., o quien ejerza el control del tránsito deberá equipar al área de control y Centro de Revisión y/o Control Vehicular del equipo necesario para poder cumplir con lo estipulado en la presente ordenanza.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el I. Concejo Municipal de Machala, que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los doce días del mes de abril de año dos mil veinte y uno.

Machala, abril 12 de 2021.

Ing. Darío Macas Salvatierra, **ALCALDE** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.
Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc, **SECRETARIO GENERAL** DEL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de enero 27 suspendida y continuada el 1° de febrero y reinstalada el 2 de febrero de 2021; y, abril 7 suspendida y continuada el 12 de abril de 2021, respectivamente.

Machala, abril 12 de 2021.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.**

Machala, abril 19 de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, el original y las copias de la **ORDENANZA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, abril 19 de 2021.


Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.**

Ing. Darío Macas Salvatierra,
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, abril 19 de 2021.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA**



Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICACION :

Que la presente **ORDENANZA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Ing. Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los doce días de abril del año dos mil veinte y uno.

Machala, abril 19 de 2021.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA**

ANEXOS

LÍMITES PERMISIBLES EN FUENTES FIJAS - VIGENCIA 2020 TABLA I

TIPO ZONA SEGÚN USO DE SUELO	NIVEL DE PRESIÓN SONORA EQUIVALENTE NPS eq [dB (A)]	
	06h00 A 20h00	20h00 A 06h00
a) Hospitalaria, Educativa, Recreacional	45	35
b) Residencia Exclusiva	50	40
c) Residencia Mixta	55	45
d) Comercial	60	50
e) Industrial Mixta	65	55
f) Industrial	70	65

LÍMITES PERMISIBLES EN FUENTES MÓVILES - VIGENCIA 2020 TABLA II

CATEGORÍA DE VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN	VELOCIDAD DEL MOTOR EN LA PRUEBA (rpm)	NPSeq MÁXIMO {dB(A)}
Motocicletas o similares	- Motocicletas, Tricars, Cuadrones y los vehículos de transmisión de cadena, con motores de 2 o 4 tiempos.	De a 4.000 a 5.000	90
Vehículos livianos	- Automotores de cuatro o más ruedas con un peso neto vehicular inferior a 3.500 Kilos.	De 2.500 a 3.500	88
Vehículos pesados para carga	- Automotores de cuatro o más ruedas destinados al transporte de carga, con un peso neto vehicular superior o igual a 3.500 kilogramos.	De 1.500 a 2.500	90
Buses, busetas	- Automotores pesados destinados al transporte de personas, con peso neto vehicular superior o igual a 3.500 Kilos.	De 1.500 a 2.500	90

